

N° Decreto: 406016
N° Expediente: 00454-2020-TCE
Fecha del Decreto: 17/11/2020

Aplicación de Sanción contra CORPORACION CEIMCO S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAoca por Art. 50.1. f) del TUO de la L.30225, según proceso de selección COMPRE/3-2019-OEC-MPC-C de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA *** Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAoca
Postor/Contratista: CORPORACION CEIMCO S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAoca
CORPORACION CEIMCO S.A.C.

EXPEDIENTE N° 454/2020.TCE

Jesús María, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS contra la empresa **CORPORACION CEIMCO S.A.C. (con R.U.C. N° 20563940795)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CORPORACION CEIMCO S.A.C. (con R.U.C. N° 20563940795)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la **Orden de Servicio N° 1078 del 31.05.2019**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS** para la contratación del *“Alquiler de excavadora sobre oruga”*.

Se sustenta en:

- La Opinión Legal N° 70-2019-AL-SLU-MPC, mediante el cual la Entidad señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS JURIDICO:

(…)

*Conforme al art. 165 del RLCE párrafo cuarto “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades **o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta***

comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.”

Nos remitimos al subrayado habiéndose identificado mediante informe N° 045-2019-MPC-Y/RO/JCHF, emitida por el residente de obra, donde manifiesta que la excavadora sobre oruga no cumple con los términos de referencia de servicio de alquiler de maquinaria.

*Así mismo se pone en consideración que la obra “**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO ROSASPATA, PUMAHUASI, WARUPAMPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAMPATURA-YANAOCA-CANAS-CUSCO**”, tiene un plazo de ejecución que cumplir y con los desperfectos de la maquinaria que no concuerdan con los términos de referencia es irreversible su cumplimiento ya que dicha maquinaria requerirá mayor tiempo de reparación lo afectaría a la ejecución de obra.*

CONCLUSION:

Por todos los fundamentos antes expuestos, esta área de Asesoría Legal declara PROCEDENTE la Resolución de contrato perfeccionada mediante orden de servicio N° 1078 por el servicio de alquiler de 300 HM a favor de la Corporación Ceimco S.A.C.

Emítase Carta Notarial a la Corporación Ceimco S.A.C. a su domicilio legal conforme manda el párrafo cuarto del art. 165 del RLCE.

(...)”

(sic) (Resaltado es agregado).

- La Carta N° 135-2019-RHG-GM-MPC/C, diligenciada notarialmente el 18.06.2020, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa CORPORACION CEIMCO S.A.C., su decisión de resolver la Orden de Servicio N° 1078 del 31.05.2019.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

3. **Notifíquese** a la empresa **CORPORACION CEIMCO S.A.C. (con R.U.C. N° 20563940795)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, **cumpla la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS dentro del plazo de cinco (5) días hábiles** con informar si la resolución de la Orden de Servicio N° 1078 del 31.05.2019 ha quedado consentida o si ha sido sometida a conciliación y/o arbitraje, de ser este último el caso, deberá remitir la documentación correspondiente al procedimiento iniciado.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través de este de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* - Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero que adjunta la Opinión Legal N° 70-2019-AL-SLU-MPC, presentados el 11.02.2020 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cusco, e ingresados en la Mesa del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 2680), la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS puso en conocimiento que la empresa **CORPORACION CEIMCO S.A.C. (con R.U.C. N° 20563940795)** habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la **Orden de Servicio N° 1078 del 31.05.2019**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS** para la contratación del *“Alquiler de excavadora sobre oruga”*; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** La Opinión Legal N° 70-2019-AL-SLU-MPC emitida por la Entidad para sustentar su denuncia contra la empresa CORPORACION CEIMCO S.A.C. **ii)** La Orden de Servicio N° 1078 del 31.05.2019 emitida por la Entidad a favor de la empresa CORPORACION CEIMCO S.A.C., **ii)** La Carta N° 135-2019-RHG-GM-MPC/C, diligenciada notarialmente el 18.06.2020, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa CORPORACION CEIMCO S.A.C., su decisión de resolver la Orden de Servicio N° 1078 del 31.05.2019.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CORPORACION CEIMCO S.A.C. (con R.U.C. N° 20563940795)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Finalmente, cabe precisar que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01, desde el 16.03.2020 hasta el 24.05.2020.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal